

Antioquia, 10 de julio del 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO).
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela

ACCIONANTE: JOSE ALONSO DUQUE VARELA

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

(+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Sede Nacional – Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C.

(Cundinamarca), Colombia

Línea de atención al ciudadano: Bogotá +(57) 601 3430111

Línea gratuita y resto del país 018000 910270

Correo judicial: servicioalciudadano@sena.edu.co

Yo, **JOSE ALONSO DUQUE VARELA**, mayor de edad, domiciliado en Puerto Berrio, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía 71.185.952 de PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, en mi condición de aspirante inscrito en el concurso de la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA en el marco de la oferta **OPEC: 170125** – de vacantes SENA, dentro de la oportunidad establecida para el área temática DE GENERACION DE LA ENERGIA ELECTRICA. Acudo a este despacho con el fin de presentar ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objetode que sea amparado mi Derecho Fundamental a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, como también, al debido proceso conforme lo establecen los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** , por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso, por violación al derecho al trabajo (que por conexidad impide el ejercicio de cargos públicos y el ingreso a cargos de carrera administrativa), igualdad, buena fe, presunción de legalidad de los actos administrativos, debido proceso, legitimidad, respeto al acto propio en los concursos de la administración pública.

HECHOS:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió convocatoria 1545 de 2021, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en este pliego de ofertas de empleo, se establecen las reglas para el Concurso abierto o de ascenso para proveer definitivamente las vacantes pertenecientes al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.

De igual manera, la CNSC suscribió con SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, relación, con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de la lista de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria.

SEGUNDO: Soy aspirante inscrito con número de examen **No. 482374464** en la convocatoria 1545 de 2021, Cargo del nivel profesional, OPEC 170125 ofertado con el nivel de INSTRUCTOR, el cual cuenta con 3 vacantes disponibles en tres diferentes dependencias, las cuales son:

DEPENDENCIA No.1	Cauca- Centro de Teleinformática y Producción Industrial, Municipio: Popayán Total vacantes: 1
DEPENDENCIA No.2	Antioquia- Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada, Municipio: Medellín Total vacantes: 1
DEPENDENCIA No.3	Guajira-Centro Industrial y de Energías Alternativas, Municipio: Riohacha Total vacantes: 1

TERCERO: Ahora bien, el perfil y/o de esta oferta laboral consistía en impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

CUARTO: Los requisitos que se enunciaron para la oferta laboral en mención fueron los siguientes:

- **Estudio:** Certificado de Técnico en el Área ocupacional 82: Contratistas y supervisores de oficios y de operadores de equipos y transporte Grupo 821: Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos. Subgrupo 8212: Contratistas y supervisores de electricidad y telecomunicaciones Certificado de Técnico en el Área ocupacional 83: Oficios y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 832: Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones Grupo 8321 Electricistas industriales, o Subgrupo 8322: Electricistas residenciales o. Subgrupo 8323: Instaladores de redes de energía eléctrica. (Ver anexo CNO).
- **Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de generación de la

energía eléctrica y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ALTERNATIVAS

- **Estudio:** Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Educación. (Ver anexo N.B.C). Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de generación de la energía eléctrica y doce (12) meses en docencia.
- **Estudio:** Título de Tecnólogo en núcleos básicos de conocimiento de: Ingenierías Eléctricas y afines; o Ingenierías Mecánicas y afines; Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).
- **Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de generación de la energía eléctrica y doce (12) meses en docencia.
- **Estudio:** Título de Técnico profesional en núcleos básicos de conocimiento de: Ingenierías Eléctricas y afines; o Ingenierías Mecánicas y afines; Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).
- **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de generación de la energía eléctrica y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Una vez que revisé esta oportunidad publica laboral, constaté que podía ser parte de esta convocatoria ya que cumplía con los requisitos en mención, realice el respectivo pago, adjunto evidencia del pago en cuestión:



QUINTO: Sin embargo, el día 3/03/23 recibí los resultados, a través de la página [HTTPS://SIMO.CNSC.GOV.CO/](https://SIMO.CNSC.GOV.CO/) los cuales arrojaban “NO ADMITIDO”, Razón por la cual decidí indagar sobre las razones expuestas de la decisión y me encontré con la observación de “EL INSCRITO NO CUMPLE CON EL REQUISITO MINIMO DE EDUCACION SOLICITADO POR LA OPEC” lo cual es irracional, teniendo en cuenta que soy un **INGENIERO ELECTRICICO** profesional, identificado con la tarjeta profesional con matrícula No. AN206-78397, adjunto evidencia de lo mencionado en el presente párrafo.

TABLA DE RESULTADOS

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
No Admitido	482373893	458567699	No Aplica
No Admitido	482373928	458590364	No Aplica
No Admitido	482374014	459045382	No Aplica
No Admitido	482374128	459881091	No Aplica
No Admitido	482374207	460014548	No Aplica
No Admitido	482374227	460061913	No Aplica
No Admitido	482374237	460065737	No Aplica
No Admitido	482374386	460246220	No Aplica
No Admitido	482374464	460604801	No Aplica
No Admitido	482374544	460736849	No Aplica

61 - 70 de 128 resultados « < 1 ... 6 7 8 ... 13 > »

OBSERVACION REALIZADA POR CNSC

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Jose Alonso

-
-
-
-
-
-

Proceso de Selección: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA_EON2020-2_ABIERTO

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo: IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL, DE CONFORMIDAD CON LOS NIVELES DE FORMACION Y MODALIDADES DE ATENCION, POLITICAS INSTITUCIONALES, LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA PROGRAMACION DE LA OFERTA EDUCATIVA. 0

Número de evaluación: 482374464

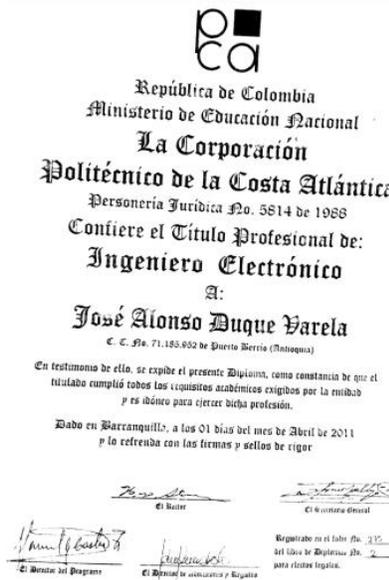
Nombre del aspirante: Jose Alonso Duque Varela Resultado:

Observación: El inscrito no cumple con el requisito mínimo de Educación solicitado por la OPEC.

TARJETA PROFESIONAL QUE ACREDITA MI NIVEL ACADÉMICO, EL CUAL ES AFIN CON EL CARGO LABORAL DE LA CONVOCATORIA Y REQUISITO EXIGIDO



DIPLOMA QUE ACREDITA MI GRADO PROFESIONAL.



II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)” Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo; o 2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio: a. Para evitar un perjuicio irremediable. b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado. 3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna. La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la tutela contra actos administrativos cuando se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, como quedó expuesto a lo largo de este escrito. Bajo la óptica jurisprudencial, el perjuicio irremediable debe ser: i) cierto e inminente, esto es, que se deba a una apreciación razonable de hechos ciertos; ii) grave desde el punto de vista del bien jurídico tutelado y iii) de urgente atención o mitigación, pues su protección debe ser necesaria e inaplazable con el fin de evitar un daño antijurídico. Así las cosas, el alcance de dichos criterios se explicó en los siguientes términos: “En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.

i). En cuanto a la inminencia, se aprecia razonablemente que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA me han vulnerado el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por convocatoria abierta y de ascenso, dado que NO me tuvieron en cuenta mis estudios realizados, a pesar de tener el derecho que me fuera revisado de fondo mi perfil profesional para el acceso al empleo

ii) Resulta grave la vulneración al derecho al trabajo, la igualdad y al acceso a cargos públicos mediante convocatoria pública, toda vez que estos derechos son de índole constitucional y a la fecha se me están vulnerando pues no puedo continuar participando en el proceso a pesar de cumplir con los requisitos, que según la observación realizada en SIMO no cumplo

Es de urgente atención dado que el concurso continúa. Es vital, que mis derechos sean amparados antes que finalicen las etapas, se conforme la lista de elegibles. En relación con el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011 estableció: “la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones de lo contencioso administrativo no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

LEY 51 DE 1986 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Si lo que expresa el argumento de negación de mi participación en el concurso por falta afinidad con la profesión exigida, la presente ley en mención expresa en su artículo No 2 *“Para los efectos de esta Ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Naval.”*

Expreso en esta arte motiva este ángulo de la observación realizada a mi proceso de inscripción que me negó la posibilidad de continuar en esta convocatoria laboral publica, de la cual según mi criterio cuento con fuertes habilidades para ganar

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito Señor Juez se ampare y proteja los derechos fundamentales de petición, el DEBIDO PROCESO y al trabajo, que me fue vulnerado los cuales se encuentran consagrados en los artículos 23, 25 y 29 de la Carta Política.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CNSC y al SENA que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la respectiva sentencia brinde una respuesta de fondo y detallado respecto a la decisión adoptada frente a la decisión tomada para no admitirme en el proceso de la convocatoria

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, ORDENAR a la CNSC y SENA la modificación del resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual tiene el estado de **NO ADMITIDO** por el de **ADMITIDO** en la OPEC 170125 del PROCESO DE SELECCIÓN del cual participe a través de la página SIMO, como evidencie en los hechos del presente documento, de manera que se me permita continuar en la convocatoria, dado que cumplo con los requisitos especiales y los otros solicitados en esta convocatoria

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que, por los mismos hechos y directrices, no he presentado acción constitucional similar ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

1. CAPTURA DE PANTALLA QUE ACREDITA MI PAGO PARA INSCRIPCION DE LA CONVOCATORIA.
2. CAPTURA DE PANTALLA DE LA TABLA DE PUNTAJES DONDE ME DEFINE COMO “NO ADMITIDO”.
3. CAPTURA DE PANTALLA DE LA OBSERVACION REALIZADA A LA NEGACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS.
4. MI TARTETA PROFESIONAL, LA CUAL ME DEFINE COMO INGENIERO ELECTRONICO.
5. MI DIPLOMA DE GRADO, EL CUAL ACREDITA MI GRADO ACADEMICO COMO

PROFESIONAL EN CARRERA DE INGENIERIA ELECTRONICA.

NOTIFICACIONES

Dirección de puerto Berrio: carrera 12 No 58-93 Barrio san Martin los pozos Puerto Berrío
(Antioquia)

Tel: 3145005142

Correo Electrónico: jduquevarela@gmail.com

Cordialmente Señor Juez

JOSE ALONSO DUQUE VARELA

CC:71.185.952

